

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 102.

*Real decreto mandando proceder á eleccion parcial  
de Diputado á Cortes en el distrito de Gata.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino. — Sub-  
secretaría. — Segundo Negociado. — Número 105. —  
La Reina se ha dignado espedir el real decreto si-  
guiente: Habiendo optado por el distrito de Mérida,  
provincia de Badajoz el Diputado á Cortes D.  
Manuel María Moreno, elegido tambien por el de  
Gata en la de Cáceres, vengo en mandar que se pro-  
ceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á  
la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16  
de febrero de 1849. Dado en Palacio á 20 de julio  
de 1851. — Está rubricado de la Real mano. — El Mi-  
nistro de la Gobernacion del Reino, Manuel Ber-  
tran de Lis. — De orden de S. M. lo comunico á  
V. S. para su inteligencia y cumplimiento previ-  
niéndole participe á este Ministerio el dia que seña-  
le para la eleccion y el resultado de las operaciones  
sucesivas de la misma. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 21 de julio de 1851. — Bertran de Lis.  
— Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

*En su consecuencia y usando de las facultades  
que me concede el artículo 2.º de la ley adicional  
de 16 de febrero de 1849, he tenido á bien señalar  
para la eleccion los dias veinte y tres y siguientes  
del próximo mes de agosto, previniendo al Alcalde  
de Gata, á la mesa electoral y á los electores todos  
del distrito, que hagan guardar y cumplir, y guar-  
den y cumplan con exactitud la circular de este  
Gobierno de provincia, número 62, inserta en el Bo-  
letin oficial de la misma del Lunes catorce de abril  
de este año; teniendo en cuenta la variacion de dias  
que produce la designacion que se ha hecho de los  
de eleccion; y cuidando el Alcalde de la villa de Ga-  
ta de no omitir los partes por propio montado que  
se previenen en la circular citada. Lo que se inserta  
en el Boletin oficial de la provincia para conoci-*

*miento y cumplimiento de quien corresponda. Cá-  
ceres 30 de julio de 1851. — Ramon Membrado.*

CIRCULAR NUM. 103.

Real orden llamando licitadores á la cobranza de  
las Contribuciones Territorial é Industrial y sus  
recargos de los años de 1852, 53 y 54.

*La Direccion general de Contribuciones Direc-  
tas, Estadística y Fincas del Estado en circular  
de 28 de junio último, me dijo lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-  
nicado á esta Direccion general con fecha de hoy  
la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: He dado  
cuenta á la Reina de la consulta de V. E. de 20 del  
actual y de la Instruccion que acompaña, propo-  
niendo que la concesion de la cobranza de las Con-  
tribuciones Territorial é Industrial y de Comercio  
se haga mediante licitacion pública y en un plazo  
fijo con el fin de uniformar este servicio, al paso  
que se obtenga en favor de los contribuyentes la  
mayor ventaja posible en el limite del premio que  
está marcado, y teniendo presente que son muy  
atendibles las razones espuestas por V. E., ya por-  
que se apoyan en las órdenes é instrucciones vigen-  
tes, ya porque tambien se dirijen á evitar los entor-  
pecimientos y obstáculos que ofrecia á la Adminis-  
tracion la reduccion de listas cobratorias durante  
el trascurso del año, cuando los nombramientos de  
recaudadores se hacian con posterioridad á la época  
en que se forman los repartimientos y matrículas,  
se ha dignado S. M. aprobar la citada instruccion,  
mandando al propio tiempo que si no se presentan  
licitadores para la recaudacion de los cupos de con-  
tribuciones de las Capitales de provincia, se verifi-  
que la cobranza por las Administraciones de Con-  
tribuciones Directas y Fincas del Estado, no ha-  
ciendo uso del premio designado á los cobradores  
sino en la parte puramente indispensable para este  
servicio y aplicando lo restante á menor repartir  
en el año siguiente, á cuyo fin deberán rendir la  
oportuna cuenta. De real orden lo comunico á  
V. E. para los efectos correspondientes. — Lo que  
comunico á V. S. para que cuide de su puntual cum-

plimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

*Articulos de la Instruccion que se cita en la orden anterior.*

1.º En 1.º de agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el Boletín oficial del propio día, ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudación de dichas Contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes de 1.º de enero del año próximo.

2.º A la hora de las doce del día 21 de agosto se abrirán los pliegos de licitación en el despacho del Gobernador con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones Directas, Asesor y Escribano de la Subdelegación de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicación al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos precio que el de tres reales por ciento en la Contribución Territorial, y tres reales treinta maravedís por ciento en la Industrial, que es el máximo señalado. No se hará mérito de ninguna proposición que esceda de este límite.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designen sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.º Salva la escepcion de preferencia que se concede á los Ayuntamientos serán preferidos los particulares que hubiesen presentado proposición para recaudar la mayor parte del importe de las Contribuciones Directas de la provincia cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposición alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.º No se admitirá proposición alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de agosto.

6.º Vistas las proposiciones, hechas y estendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conducción por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no escedan de 500,000 rs.: cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Dirección general el expediente para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudación son de responsabilidad conocida; y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reúna esta circunstancia firme con ellos la ratificación de su propuesta, á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudación deberán presentar y obtener la apro-

bación de la fianza que corresponde antes del 15 de octubre precisamente; de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razón de cobranza, conducción y entrega de caudales en las arcas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el espresado 15 de octubre no hubiesen obtenido la aprobación de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubiesen prefijado de antemano, en unión con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos si antes del 1.º de agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el artículo 2.º; y en el caso de ser menor, allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitación de cobranza, los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudación de Contribuciones son las que están consignadas en el real decreto de 23 de mayo de 1845, instrucción de 5 de setiembre del mismo año, y en las reales órdenes de 23 de mayo de 1846, 3 de setiembre de 1847 y 15 de noviembre de 1849, y artículo 12 de la real instrucción de 20 de diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo serán en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico; en billetes del anticipo de 100 millones, ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las Contribuciones y recargos.

En papel de la Deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas: las dos terceras partes del importe de un trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la Deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las Capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, según se mandó en real orden de 25 de junio de 1849.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en real orden de 23 de mayo de 1846 y 3 de setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligación de ingresar en las cajas del Tesoro en los plazos que por instrucción están señalados ó en periodos mas cortos, si así lo creyese conveniente y necesario la Administración, pero siempre antes del día último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á escepcion de aquellas porque justifique estar siguiendo los procedimientos eje-

cutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado al pago el día 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada, antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuere posible terminar algun espediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion. La data se compondrá: 1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago. 2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente que serán, en la Contribucion Industrial el Gobernador, y en la Territorial el Ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la Comision especial de evaluacion que en las Capitales sustituya al Ayuntamiento. Y 3.º Como data interina, las cuotas porque se haya espedido apremio y cuyos espedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los espedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia. Madrid 20 de junio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

En consecuencia de lo que se previene en los anteriores documentos se llaman licitadores á la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial de los años de 1852, 53 y 54, bajo las condiciones que se establecen.

En los sobres de los pliegos que se dirijan á este Gobierno de provincia con proposiciones para la cobranza, se indicará su objeto, para que separándolos de la correspondencia que se reciba se verifique su apertura en el día y hora que espresa el artículo 2.º de la instruccion.

Los pueblos cuya recaudacion puede solicitarse son todos los de la provincia, pues aunque en la Capital, Plasencia y Trujillo hay en la actualidad recaudadores, sus contratos, se consideran terminados en fin del corriente año, por no haberse demarcado la época de su duracion.

Para que los que hayan de interesarse en la licitacion, conozcan aproximadamente el importe del premio que ha de producirles su encargo, y puedan formar cálculo en sus proposiciones, se designa á continuacion el valor total de un trimestre de todos los pueblos de la provincia por Contribucion Territorial é Industrial y sus recargos, excepto el de cobranza, con arreglo á los cupos del presente año. Esta designacion tiene el doble objeto de dar á conocer á los interesados el tipo para la fianza que deben prestar á tenor de lo prevenido en el artículo 12 de la referida instruccion.

	Reales vn.		
		Torre de Santa María..	3937»17
		Valdefuentes. . . . .	6152»17
Acehuche. . . . .	7450» 8	Valencia y Pino. . . . .	39594»15
Albalá. . . . .	6899	Villa del Rey. . . . .	6477»17
Alcántara. . . . .	57745»10	Zarza la Mayor. . . . .	12725
Alcuescar. . . . .	12465» 4		669707»14
Aldea del Cano. . . . .	3377»17		
Aliseda. . . . .	5325»26	Abadía. . . . .	2718»17
Arco. . . . .	624	Acebo. . . . .	8804
Arroyo del Puerco. . . . .	31620»25	Aceituna. . . . .	1576
Arroyomolinos de Montz.	10622» 1	Ahigal. . . . .	6404»16
Brozas. . . . .	57480»22	Aldeanueva del Camino.	4528» 9
Cáceres. . . . .	179079»27	Aldeanueva de la Vera.	8383»17
Cañaveral. . . . .	13454»24	Aldehuela. . . . .	628» 6
Carvajo. . . . .	608»17	Almaráz. . . . .	3457
Casar de Cáceres. . . . .	24716»17	Arroyomolinos de la Vera	1867» 2
Casas de D. Antonio . . . .	3042»29	Baños. . . . .	8225»16
Ceclavin. . . . .	29297» 8	Barrado. . . . .	2085
Cedillo. . . . .	1689	Belvis de Monroy. . . . .	5506» 9
Estorninos. . . . .	504	Bronco. . . . .	1001»26
Garrovillas. . . . .	29419	Cabezabellosa. . . . .	2786»17
Herrera. . . . .	3833»30	Cabezuela y Vadillo. . . .	9979»15
Herreruela. . . . .	6810	Cabezo. . . . .	807»17
Hinojal. . . . .	4326» 9	Cabrero. . . . .	1526
Malpartida. . . . .	5405»22	Cachorrilla. . . . .	645
Mata. . . . .	5010»25	Cadalso. . . . .	3759»28
Membrío. . . . .	11945»24	Calzadilla. . . . .	4937»10
Monroy. . . . .	5336»25	Caminomorisco. . . . .	1320
Montanchez. . . . .	13022» 6	Campo (villa). . . . .	8616»21
Navas del Madroño. . . . .	11076»14	Carcaboso. . . . .	1220
Piedras-Albas. . . . .	1244	Casar de Palamero. . . . .	8205»21
Portezuelo. . . . .	5171»17	Casas de D. Gomez. . . . .	3029
Salorino. . . . .	11806»12	Casas del Castañar. . . . .	5339»15
Santiago del Campo. . . . .	4968»25	Casas del Monte. . . . .	3126»17
Santiago de Carvajo. . . . .	6470»17	Casas de Millan. . . . .	8791
Sierra de Fuentes. . . . .	4043»17	Casares. . . . .	954
Talaván. . . . .	8221	Casatejada. . . . .	8749»17
Torremocha. . . . .	8549» 9	Casillas de Coria. . . . .	6206»16
Torreorgaz. . . . .	3836»10		
Torrequemada. . . . .	4321»29	Cerezo. . . . .	1113»25
		Cilleros. . . . .	11496»26
		Collado. . . . .	1402»17
		Coria. . . . .	23812» 4
		Cuacos. . . . .	6515
		Descarga-María. . . . .	4540»17
		Eljas. . . . .	7937» 8
		Galisteo. . . . .	6437» 1
		Garganta. . . . .	3318» 8
		Garganta la Olla. . . . .	5347»17
		Gargantilla. . . . .	1381»28
		Gargüera. . . . .	1640»32
		Gata. . . . .	11665»20
		Granadilla. . . . .	3822»24
		Granja. . . . .	1717»17
		Grimaldo. . . . .	685
		Guijo de Coria. . . . .	4634
		Guijo de Galisteo. . . . .	5156»17
		Guijo de Granadilla. . . . .	3614» 9
		Guijo de Santa Bárbara. . . .	2232»25
		Hernan-Perez. . . . .	1812»17
		Hervás. . . . .	15241»10
		Holguera. . . . .	2577»17
		Hoyos. . . . .	10718»17
		Huélaga. . . . .	520
		Jaraiz. . . . .	10185
		Jarandilla. . . . .	9157»32
		Jarilla. . . . .	1869» 7
		Jerte. . . . .	4172» 5
		La Oliva. . . . .	3767»29
		Losar. . . . .	12602»21
		Madrigal. . . . .	733»11
		Majadas. . . . .	2229»17
		Malpartida. . . . .	17549»25
		Marchagaz. . . . .	998» 2
		Millanes. . . . .	627»12
		Miravel. . . . .	3513»17
		Mohedas. . . . .	4136» 6
		Montehermoso. . . . .	17693
		Moraleja. . . . .	11499»25

Morcillo . . . . .	1663»33	Viandar . . . . .	1672»25	Miajadas . . . . .	18075»25
Navaconcejo . . . . .	5863»21	Villas-Buenas . . . . .	3273	Navalvillar de Ibor . . . . .	1570
Navalmoral . . . . .	16325»25	Villamiel . . . . .	11531»28	Navezuelas . . . . .	886»17
Nuñomoral . . . . .	770	Villanueva de la Sierra . . . . .	7248»26	Peraleda de la Mata . . . . .	14156»5
Palomero . . . . .	2952»8	Villanueva de la Vera . . . . .	9615»17	Peraleda de San Roman . . . . .	2667»17
Pasaron . . . . .	4744»6	Villar de Plasencia . . . . .	3994»27	Plasenzuela . . . . .	2882»30
Pedroso . . . . .	5552»17	Zarza de Granadilla . . . . .	3362»32	Puebla de Guadalupe . . . . .	3996»17
Perales . . . . .	5310			Puebla de Naciados . . . . .	2780
Pescueza . . . . .	1476»17		690829»25	Puerto de Santa Cruz . . . . .	2149»17
Pesga . . . . .	598»25			Retamosa . . . . .	518»26
Plasencia . . . . .	50408»9	Abertura . . . . .	4475»17	Robledillo de Trujillo . . . . .	2467»21
Pinofranqueado . . . . .	2677»23	Alcollarin . . . . .	1895	Robledollano . . . . .	455»8
Piornal . . . . .	2335»4	Aldea del Obispo . . . . .	1045	Romangordo . . . . .	2921»8
Portaje . . . . .	3990	Aldeacentenera . . . . .	2714	Roturas . . . . .	321»8
Pozuelo . . . . .	7485»17	Almoharin . . . . .	12557»16	Ruanes . . . . .	1112»17
Riolobos . . . . .	3586	Alia . . . . .	12258»26	Salvatierra de Santiago . . . . .	3747»21
Rivera Oveja . . . . .	369	Benquerencia . . . . .	1335»17	Santa Ana . . . . .	1625
Robledillo de Gata . . . . .	6640»26	Berzocana . . . . .	4046»25	Santa Cruz de la Sierra . . . . .	2987»26
Robledillo de la Vera . . . . .	1445»17	Berrocallejo . . . . .	4032»17	Santa Marta . . . . .	392»17
San Martin de Trevejo . . . . .	16947»20	Bohonal de Ibor . . . . .	2550»17	Solana . . . . .	295
Santa Cruz de Paniagua . . . . .	2047»17	Botija . . . . .	2033»30	Talavera la Vieja . . . . .	2277»17
Santibañez el Alto . . . . .	11917	Cabañas . . . . .	345	Torrecillas de la Tiesa . . . . .	2575»12
Santibañez el Bajo . . . . .	4749»27	Campo (lugar) . . . . .	2012»17	Torviscoso . . . . .	127»17
Saucedilla . . . . .	2566»32	Campillo de Deleitosa . . . . .	407»17	Trujillo . . . . .	126323»21
Segura . . . . .	447»2	Cañamero . . . . .	4833»26	Valdelacasa . . . . .	6435
Serradilla . . . . .	10457»29	Carrascalejo . . . . .	4844»29	Valdemorales . . . . .	1724»17
Serrejon . . . . .	4597»5	Casas del Puerto . . . . .	803»5	Villamesia . . . . .	2547»26
Talayuela . . . . .	18846»31	Castañar de Ibor . . . . .	4364»17	Villar del Pedroso . . . . .	12633»22
Talaveruela . . . . .	2331»25	Conquista . . . . .	987»17	Zarza de Montanez . . . . .	3434»26
Tejeda . . . . .	2779»26	Cumbre . . . . .	4997»23	Zorita . . . . .	9646»17
Toril . . . . .	3306»31	Deleitosa . . . . .	3411		367427»25
Tornavacas . . . . .	4156»30	Escurial . . . . .	6016»17		
Torno . . . . .	3059»26	Fresnedoso . . . . .	894		
Torre de Don Miguel . . . . .	6148	Garciaz . . . . .	2208»8		
Torrecilla de los Angel . . . . .	1213»17	Garvin . . . . .	2199		
Torrejon el Rubio . . . . .	2644»10	Gordo . . . . .	5214»17		
Torrejoncillo . . . . .	32447	Herguijuela . . . . .	3042»9		
Torremenga . . . . .	818»26	Higuera . . . . .	1109»21		
Trevejo . . . . .	1977»17	Ibahernando . . . . .	2106»12		
Valdastillas y Rebollar . . . . .	891»25	Jaraicejo . . . . .	4888»30		
Valdecañas . . . . .	535»9	Logrosan . . . . .	16146»30		
Valdeluncar . . . . .	1142	Madrigalejo . . . . .	10403»17		
Valdeobispo . . . . .	2186»8	Madroñera . . . . .	3124»26		
Valverde del Fresno . . . . .	8784	Mesas de Ibor . . . . .	585»17		
Valverde de la Vera . . . . .	3674				

## RESUMEN.

Partido de la Capital . . . . .	669707»14
Partido de Plasencia . . . . .	690829»25
Partido de Trujillo . . . . .	367427»25
TOTAL . . . . .	1727964»30

Cáceres 27 de julio de 1851.—P.  
A. D. S. G., Antonio del Amo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Robo de dos caballerías.*

El Alcalde constitucional de Valencia de Alcántara con fecha 27 del corriente me dice han faltado del sitio del Tapado, en aquel término, dos caballerías mayores, de la propiedad de Bernardo Vital, de aquella vecindad, cuyas señas se estampan á continuación. Y como se presume hayan sido robadas, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dichas caballerías, remitiéndolas caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, siendo sospechosas, á mi disposicion á los efectos oportunos. Cáceres 30 de julio de 1851.—Ramon Membrado.

*Señas de las caballerías.*—Una yegua castaña, estrella en frente, sin cola, cerrada, sin marca, en el anca derecha un corazon y hierro en la derecha.

Una potra de dos años, castaña clara, orejisana, cabos negros, pobre de cola, sin hierro.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

*Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.*

Habiendo concluido el convenio celebrado con el facultativo D. Mariano Aragon, y siendo necesario para el bien público, proveer una plaza de Médico-Cirujano, se anuncia la vacante en los Boletines oficiales de la provincia, por término de treinta dias, que finirán el diez de agosto próximo; advirtiendole que la dotacion consiste en 2500 rs. pagados por trimestres de fondos de Propios y las iguales, que haga particularmente con los vecinos de este pueblo, que consta de 327; con las condiciones que obrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los Profesores en ciencias Médicas que gusten, pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de la Corporacion, antes de citado dia en que se verificará el nombramiento. Casas de Millan julio 11 de 1851.—El Presidente del Ayuntamiento, Gervasio Rodriguez.—D. O. D. A., Matéo Márcos de la Vega.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.